

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. María Fernanda Subía Loaiza



178441

TERCERA

COPIA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE LA ESCRITURA DE: _____

09 DE MAYO DE 2.014

OTORGADA EL: _____

PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.

POR: _____

A FAVOR DE: _____

\$1.000.00

CUANTÍA: _____

Dirección: Calle Quito 11-170 y Marquez de Maenza

Correo Electrónico: msubialoaiza@gmail.com

Teléfono: 032 814 938 - ECUADOR

* Adjunto peleratorio al nombre de 5/06/2014.

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

01

NOTARIA PRIMERA



2014/05/01/01/P02674

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S. A.

CUANTÍA:

\$1.000.00

mz.

En la ciudad de Latacunga, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil catorce, día Viernes, ante mí DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA MALDONADO, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen por una los señores: Díaz Siguenza Karine Noemi, de estado civil casada, y Pacheco Zapata Marco Neptali, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada la primera en la ciudad de Quito de tránsito en esta ciudad de Latacunga, y el segundo de este domicilio; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes les identifico por haberme presentado su cédula de ciudadanía de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí el Notario, los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.
masubialoiza@gmail.com



1 Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
2 constitución de COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida de las
3 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:
4 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Díaz
5 Siguenza Karine Noemi, casada, y Pacheco Zapata Marco
6 Neptali, casado; todos los accionistas prenombrados
7 son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el
8 cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con
9 capacidad legal para contratar y obligarse, sin
10 prohibición para establecer esta compañía; y,
11 comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-
12 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran
13 que constituyen, como en efecto lo hacen la
14 compañía PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.
15 A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de
16 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
17 las partes, a las normas del Código Civil, Leyes del
18 Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO
19 DE LA COMPAÑÍA PACHECO HIDALGO TRANSPORTES &
20 SERVICIOS S.A.- Título I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
21 SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-
22 NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de PACHECO
23 HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S. A. ARTICULO
24 SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la
25 Compañía es la parroquia La Matriz, Cantón Latacunga
26 Provincia de Cotopaxi; y, por resolución de la
27 Junta General de Accionistas, podrá establecer
28 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

02

NOTARIA PRIMERA



1 establecimientos en uno o más lugares, dentro del
2 territorio nacional, sujetándose a las disposiciones
3 legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO
4 SOCIAL: La compañía se dedicara exclusivamente al
5 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
6 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
7 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
8 reglamentos y las disposiciones que emitan los
9 organismos competentes en esta materia. Para cumplir
10 su objeto Social la Compañía podrá suscribir toda
11 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
12 por la Ley, relacionados con su objeto social.
13 ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la
14 compañía es de treinta años contados a partir de la
15 fecha de inscripción de la compañía en el Registro
16 Mercantil del domicilio principal; pero podrá
17 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo
18 de duración, si así lo resolviese la Junta General de
19 Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en
20 la Ley. TITULO II.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,
21 RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El
22 capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE
23 NORTE AMERICA, dividido en cien acciones ordinarias,
24 nominativas e indivisibles de diez dólares cada una,
25 las que estarán representadas por títulos que serán
26 firmados por el Presidente y por el Gerente General
27 de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:
28 El capital de la Compañía podrá ser aumentado en



1 cualquier momento, por resolución de la Junta General
2 de Accionistas, por los medios y en la forma
3 establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas
4 tendrán derecho preferente en la suscripción de las
5 nuevas acciones en proporción de las que tuvieran
6 pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

7 ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La
8 responsabilidad de los accionistas por las
9 obligaciones sociales se limita al monto y número de
10 sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá
11 en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y
12 las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
13 OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un
14 libro de Acciones y Accionistas en el que se
15 registrarán las transferencias de las acciones,
16 la constitución de derechos reales y las demás
17 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre
18 las acciones. La propiedad de las acciones se
19 probará con la inscripción en el Libro de
20 Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las
21 acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto
22 por la Ley de Compañías. TITULO III.- EJERCICIO
23 ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y
24 RESERVAS.- ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El
25 ejercicio económico será anual y terminará el
26 treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de
27 cada ejercicio y dentro de los tres primeros
28 meses del siguiente año, el Gerente General

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

03



1 presentará a la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y
2 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y
3 Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y
4 demás informes necesarios. El Comisario igualmente
5 presentará su informe, dentro de los quince días
6 anteriores a la sesión de Junta, tales balances e
7 informes podrán ser examinados por los accionistas en
8 las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.-
9 UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de
10 Accionistas resolverá la distribución de utilidades,
11 la que será en proporción al valor pagado de las
12 acciones. De las utilidades líquidas se segregará por
13 lo menos el diez por ciento anual para la formación e
14 incremento del fondo de reserva legal de la Compañía
15 hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por
16 ciento del capital social. Además, la Junta General
17 de Accionistas podrá resolver la creación de reservas
18 especiales o extraordinarias. TITULO IV.- DEL
19 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO
20 PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía
21 estará gobernada por la Junta General de Accionistas
22 y será administrada por el Presidente y el Gerente
23 General; cada uno de estos órganos con las
24 atribuciones y deberes que les concede la Ley de
25 Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA
26 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE
27 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de
28 Accionistas es el organismo supremo de la Compañía,

Dra. María Fernanda Subia Loaiza
Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.
masubialoaiza@gmail.com

NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
2 los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces
4 que fuere convocada para tratar los asuntos
5 puntualizados en la convocatoria. La junta estará
6 formada por los accionistas legalmente convocados y
7 reunidos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La
8 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará
9 el Presidente de la Compañía mediante comunicación
10 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio de la Compañía cuando
12 menos con ocho días de anticipación a la reunión de
13 la Junta, en tales ocho días no se contara ni el de
14 la publicación ni el de la realización de la junta y
15 expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el
16 Presidente convocará a Junta General a pedido del o
17 de los accionistas que representen por lo menos el
18 veinticinco por ciento del capital pagado, para
19 tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
20 conformidad con la establecido en la Ley de
21 Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE
22 LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas,
23 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el
24 domicilio principal de la Compañía. Los accionistas
25 podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante
26 poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se
27 trate de poder notarial o de carta poder para cada
28 Junta. El poder a un tercero será necesariamente

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA



1 notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la
2 Compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM: Para que
3 se instale válidamente la Junta General de
4 Accionistas en primera convocatoria se requerirá la
5 presencia de por lo menos la mitad de capital pagado.
6 Si no hubiere este quórum habrá una segunda
7 convocatoria mediando máximo treinta días de la
8 fecha fijada para la primera reunión, y la Junta
9 General se instalará con el número de accionistas
10 presentes o que concurran, cualquiera sea el capital
11 que representen, particular que se expresará en la
12 convocatoria. Para los casos contemplados en el
13 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías,
14 se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO
15 DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta
16 General de Accionistas el Presidente de la Compañía.
17 Actuará como Secretario el Gerente General. A falta
18 del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta
19 del Gerente General actuará como Secretario un vocal.
20 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
21 LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas
22 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo
23 de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos
24 poderes para resolver todos los asuntos relacionados
25 con los negocios sociales así como con el desarrollo
26 de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros
27 órganos de la compañía, siendo de su competencia lo
28



DEL CANTÓN LATACUNGA

siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el



1 presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que
2 contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DÉCIMO
3 OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar
4 sesiones de Junta General de Accionistas en la
5 modalidad de Junta Universal de conformidad con lo
6 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
7 la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede
8 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
9 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
10 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
11 capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán
12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
13 por unanimidad la celebración de la Junta,
14 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
15 constituida. Salvo las excepciones previstas en la
16 ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas
17 generales serán tomadas por mayoría de votos del
18 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
20 numérica. Las normas del estatuto relativas a las
21 decisiones de las juntas generales se entenderán
22 referidas al capital pagado concurrente a la
23 reunión.- Sección Dos: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO
24 DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará
25 integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro
26 Vocales; el Gerente general participará en la misma
27 con voz informativa pero sin voto. ARTICULO
28 VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del



DEL CANTÓN LATACUNGA

1 Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán
2 ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser
3 legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
4 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones
5 del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará
6 como Secretario el Gerente General. A falta del
7 Presidente, lo reemplazará el Gerente general; y, a
8 falta del Gerente General lo reemplazará como
9 secretario un vocal. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
10 CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio
11 lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la
12 comunicación escrita a cada uno de los miembros, con
13 setenta y dos horas de anticipación. El quórum se
14 establece con más de la mitad de los miembros que lo
15 integran. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
16 DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes
17 del Directorio los siguientes: a) Sesionar
18 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
19 cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de
20 la Junta General de Accionistas el Proyecto de
21 Presupuesto en el mes de enero de cada año; c)
22 Autorizar la compra de inmuebles a favor de la
23 Compañía, así como la celebración de contratos de
24 hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el
25 dominio o posesión de los bienes inmuebles de
26 propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente
27 General el otorgamiento y celebración de actos y
28 contratos para los que se requiera tal aprobación, en

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

06

NOTARIA PRIMERA



1 razón de la cuantía fijada por la Junta General; e)
2 Controlar el movimiento económico de la compañía y
3 dirigir la política de los negocios de la misma; f)
4 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
5 General y las disposiciones legales, del estatuto y
6 Reglamentos; g) Presentar a conocimiento de la Junta
7 General de Accionistas el proyecto de creación e
8 incrementos de reservas legal, facultativas o
9 especiales; h) Determinar los cargos para cuyo
10 ejercicio se requiera caución; y, calificar las
11 cauciones; i) Nombrar a los empleados caucionados; j)
12 Dictar los Reglamentos de la Compañía; k) Los demás
13 que contemple la Ley, los Estatutos y las
14 Resoluciones de la Junta General de Accionistas.
15 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: Las
16 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple
17 mayoría de votos; y, el presidente tendrá derecho a
18 emitir el voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
19 ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la
20 correspondiente acta, la que será firmada por el
21 Presidente y el Secretario que actuaron en la
22 reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
23 VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la
24 Compañía será elegido por la Junta General de
25 Accionistas para un período de dos años. Puede ser
26 reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá
27 en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

Dra. María Fernanda Subia Loaiza
Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.
masubialoaiza@gmail.com



DEL CANTÓN LATACUNGA

1 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del
2 Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las
3 sesiones de Junta General y de Directorio; b)
4 Suscribir con el Gerente General con firmas conjuntas
5 los certificados provisionales y las acciones; c)
6 Vigilar la marcha general de la Compañía y el
7 desempeño de las funciones de los servidores de la
8 misma e informar de estos particulares a la Junta
9 General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento
10 del objeto social de la Compañía y por la aplicación
11 de las políticas de la entidad; e) Firmar el
12 nombramiento del Gerente General y conferir copias
13 del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al
14 Gerente General, aunque no se le encargue por
15 escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva,
16 con todas las atribuciones, conservando las propias,
17 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta
18 General de Accionistas designe al sucesor y se haya
19 inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale
20 la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la
21 Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección
22 Cuatro: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO
23 OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será
24 elegido por la Junta General de Accionistas para un
25 período de dos años. Puede ser reelegido
26 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de
27 accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
28 reemplazado. El Gerente General será el representante



1 legal de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CANTON LATACUNGA
2 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son
3 deberes y atribuciones del Gerente General de la
4 Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en
5 forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
6 gestión de los negocios sociales y la marcha
7 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión
8 económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar,
9 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
10 actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por
11 concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
12 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin
13 necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta
14 por el monto para el que está autorizado; g)
15 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
16 copias certificadas; h) Inscribir el nombramiento
17 de Presidente y Gerente General con la razón de su
18 aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar
19 anualmente informe de labores ante la Junta General
20 de Accionistas; j) Conferir poderes especiales o
21 generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y
22 en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus
23 remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo
24 con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones
25 y Accionistas y las actas de la Junta General de
26 Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las
27 resoluciones de la Junta General de accionistas; n)
28 Presentar a la Junta General de Accionistas el



balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
propuesta de distribución de beneficios dentro de los
sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía
en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y
cumplir las demás atribuciones, deberes y
responsabilidades que establece la Ley, el presente
Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las
que señale la Junta General de Accionistas. TITULO
V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO
TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de
Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años
en sus funciones; pueden ser reelegidos
indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son
atribuciones y deberes del Comisario los que consten
en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los
que determine la Junta General de Accionistas. En
general, el Comisario tiene derecho ilimitado de
inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
sociales, sin dependencia de la administración y en
interés de la Compañía. TITULO VI.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO
SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y
liquidación de la Compañía se regirá por las
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
especialmente por lo establecido en la sección décimo

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

08

NOTARIA PRIMERA



1 segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
2 Disolución y Liquidación de Compañías y por lo
3 previsto en el presente Estatuto, para la designación
4 de liquidador se realizara como la junta general
5 determine, y si están de acuerdo se nombrará como
6 liquidador al gerente general de la compañía.
7 ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En
8 todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las
9 disposiciones de la Ley de Compañías y sus
10 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la
11 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de
12 Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUDITORIA:
13 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de
14 fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
15 contratar la asesoría contable o auditoria de
16 cualquier persona natural o jurídica especializada,
17 observando las disposiciones legales sobre esta
18 materia. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA
19 EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria Externa
20 se estará a lo que dispone la Ley. DISPOSICIONES DE
21 TRANSITO. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los permisos de
22 operación que reciba la compañía para la prestación
23 del servicio de transporte comercial de carga pesada,
24 serán autorizados por los competentes organismos de
25 transito, y no constituyen títulos de propiedad, por
26 consiguiente no son susceptibles de negociación.
27 ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La reforma del estatuto,
28 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y

Dra. María Fernanda Subia Loaiza
Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.
masubialoaiza@gmail.com



DEL CARTÓN LATAMBA

4 más actividades de tránsito y transporte terrestre,
 5 lo efectuará la compañía, previo informe favorable de
 6 los competentes Organismos de Transito. ARTICULO

4 TRIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado
 5 con el tránsito y transporte terrestre se someterá a
 6 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
 7 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
 8 regulaciones que sobre esta materia dictaren los
 9 organismos competentes de Transporte Terrestre y
 10 Transito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por efectos
 11 de la prestación del servicio deberán cumplir además
 12 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
 13 establecidos por otros organismos, deberán en forma
 14 previa cumplirlas. ARTICULO CUDRAGÉSIMO.-

15 DECLARACIONES: El capital suscrito con que se
 16 constituye la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS
 17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en
 18 su totalidad y pagado en numerario, como consta en la
 19 papeleta de depósito en la cuenta de integración de
 20 capital de la Compañía, abierta en el Banco del
 21 Pichincha, que se agrega. Lo expuesto sobre la forma
 22 de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de
 23 integración que se expresa a continuación: -----

24 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

25 PACHECO HIDALGO SERVICIOS & TRANSPORTE S. A.

26 ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
27 Díaz Siguenza Karine Noemi	500	500	50
28 Pacheco Zapata Marco Neptali	500	500	50
29 SUMAN	1000	1000	100

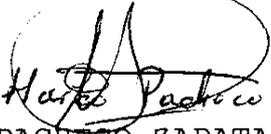
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LATACUNGA

09

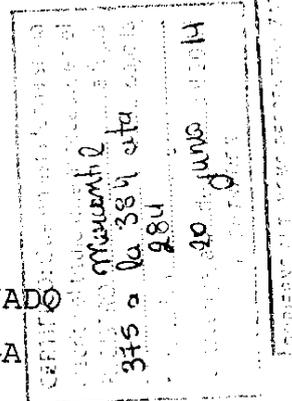
NOTARIA PUBLICA

1 Usted señor Notario se servirá agregar las demás
2 cláusulas de estilo que aseguren la validez de la
3 presente escritura constitutiva de la compañía.-
4 Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Marcelo
5 R. Sango, Abogado, matrícula seis mil doscientos
6 veinte y seis (6226 CAP) Colegio de Abogados de
7 Pichincha. "La minuta constituye la parte
8 fundamental de este instrumento que yo la
9 Notaria lo elevo a escritura pública la leo
10 íntegramente a los comparecientes los mismos que se
11 afirman, ratifican y firman conmigo la Notaria
12 en unidad de acto.- Doy Fe".-

14 
15 DÍAZ SIGUENZA KARINE NOEMI,
16 C.C. 0702656588

17 
18 PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI
19 C.C. 0500827469

21 
22 DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA MALDONADO
23 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA



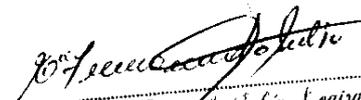
24
25
26
27
28
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga
masubialoaiza@gmail.com


Dra. María Fernanda Subía Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

... ZÓN: Doy fe que al margen de la escritura de constitución de la compañía PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A., otorgada el nueve de Mayo de dos mil catorce, y de la escritura Aclaratoria de constitución de la compañía PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A., otorgada el cinco de Junio de dos mil catorce; he tomado nota de la Resolución No.SCV-IRA-14-250, de fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, por la cual en el Artículo Primero se aprueba la constitución de la compañía mencionada.- Latacunga, veinte de Junio de dos mil catorce.- La Notaria.-
mz.-

A


Dra. María Fernanda Subia Loniza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA



[Faint handwritten notes and stamps]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

002 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0028 NÚMERO DE CERTIFICADO
0702656588 CÉDULA
DIAZ SIGUENZA KARINE NOEMI

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA BELISARIO QUEVEDO 1
QUITO PARROQUIA 1
CANTÓN ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANIA 070265658-8

DIAZ SIGUENZA KARINE NOEMI
EL ORO/MACHALA/MACHALA
06 JULIO 1972
007- 0279 01491 F
EL ORO/MACHALA 1972
MACHALA

[Signature]



[Signature]



ECUATORIANA***** V4334V2242

CASADO JILMAR BAYARDO PEREZ HIDALGO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUILLERMO DIAZ
FLOR SIGUENZA
MACHALA 23/07/2003
23/07/2015

0100240



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 050082796-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1956-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROSARIO DEL PILAR HIDALGO JIMENEZ





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PACHECO NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAPATA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2013-06-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO

V4444V4444 LATACUNGA




CODIGO 88334

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0270 0500827969
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LA MATRIZ
PARROQUIA

0
0
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Handwritten signature: Marco Pacheco Z]

0500827969



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC109000007005**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI	500.00
DIAZ SIGUENZA KARINE NOEMI	500.00
Total	1,000.00

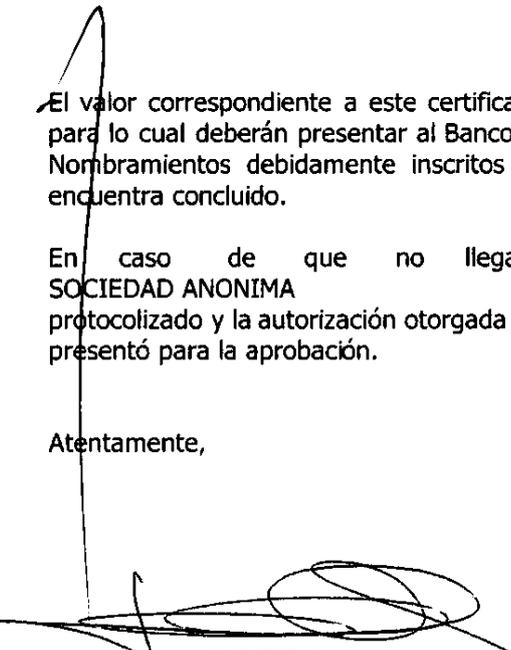
La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA **miércoles, mayo 7, 2014**

FECHA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7506601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013 12:15:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NUM. DE TRÁMITE: 7506601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
NOMBRE: CHUCCO ZAPATA MARCO NEPTALI
FECHA DE RESERVACION: 07/05/2013 12:15:21 PM

DEBEMOS ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS DE DENOMINACIONES Y SE CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE HA RESERVADO YA QUE SU CONSULTA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RESERVA DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA: HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.
RESERVADO

EL PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/05/2015

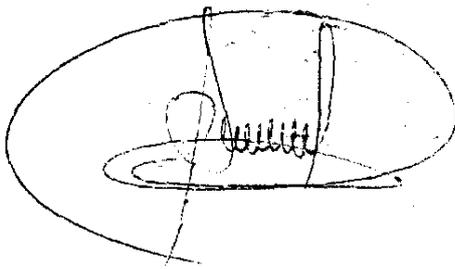
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN BIEN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA O SÍMBOLO, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

LA RAZON DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXPLÍCITAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA RESERVA DE SU NOMBRE, CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

DE ACUERDO AL ART. 20 DE LA LEY DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG/10.001 DE FECHA 10/05/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, LA DURACION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

DEBEMOS RECORDAR QUE COMENICO A USTED PARA LOS FINES C



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
Conforme el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO:
que la presente es fiel copia del documento que se
me exhibió, en fe de ello confiero esta copia.

Dña. María Fernanda Bobín Loayza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

RESOLUCIÓN N° 024-CJ-05-2013-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Ingreso N° 0000623, de fecha 26 de junio del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A."**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **tres (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
1	DIAZ SIGUENZA KARINE NOEMI	0702656588
2	HIDALGO JIMENEZ ROSARIO DEL PILAR	0500123369
3	PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI	0500827969

Que, la Unidad Técnica de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 032-DTH-DPC-005-2013-ANT de 25 de julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 23-AJ-DPC-005-2013-ANT de 12 de agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "PACHECO HIDALGO**



TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.", con ámbito nacional y domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente en un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.



- 6. Una vez adquirida a personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, el 14 de agosto de 2013.

Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)



LO CERTIFICO:

Ing. Gabriela Feria
SECRETARÍA (E)



A
 14 de agosto de 2013
 CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 DE
 Latacunga
 14/08/2013

Elaborado por: Ing. Gabriela Feria.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 024-CJ-05-2013-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CÍA. DE TRANSP. PESADO
"PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A"



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

18

OFICIO No. SCV-IRA-14- 0001489

Ambato,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA 19**

2014/05/01/01/P3239

1

2

3

ACLARATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.

4

5

6

OTORGADA POR:

7

KARINE NOEMI DIAZ SIGUENZA Y MARCO NEPTALI PACHECO ZAPATA

8

9

CUANTÍA:

10

INDETERMINADA

11

12 mz.-

13

En la ciudad de Latacunga a los cinco días del mes de Junio del año dos

14

mil catorce, día Jueves, ante mi DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA,

15

Notaria Primera del Cantón Latacunga, comparecen los señores KARINE

16

NOEMI DIAZ SIGUENZA, de estado civil casada, y MARCO NEPTALI

17

PACHECO ZAPATA, de estado civil casado, domiciliada la primera en la

18

ciudad de Quito de transito en esta ciudad de Latacunga y el segundo

19

de este domicilio, ecuatorianos; legalmente capaces a quienes les

20

identifico por haber presentado su cédula de ciudadanía de lo que doy

21

fe.- Cumplidos que fueron por mí la Notaria los preceptos legales

22

previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta la

23

misma que en forma textual dice: Señora Notaria: En el registro de

24

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de ACLARATORIA al

25

tenor de las siguientes clausulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- Mediante

26

Escritura Pública celebrada el nueve de Mayo del año dos mil catorce,

27

ante la Notaria Primera del Cantón Latacunga, Dra. María Fernanda

28

Subía Loaiza, se suscribió la escritura de constitución de la compañía

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.

masubialoaiza@gmail.com

1 PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A., la misma que no
2 ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías a la fecha por
3 un error en la Resolución emitida por la Dirección Nacional de
4 Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Cotopaxi, que consta
5 como documento habilitante en la constitución de la misma.-
6 SEGUNDA: ACLARATORIA.- En esta fecha los señores KARINE NOEMI
7 DIAZ SIGUENZA y MARCO NEPTALI PACHECO ZAPATA, tienen a bien
8 aclarar: a) Que por un error involuntario en la referida Resolución
9 No.024-CJ-05-2013-ANT-DPC, emitida por la Dirección Nacional de
10 Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Cotopaxi, de fecha
11 catorce de agosto de dos mil trece, se le hace constar el nombre de la
12 compañía como: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
13 "PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A", siendo que con
14 fecha de cinco de junio de dos mil catorce se emite la Resolución
15 No.006-R.CJ-05-2014-ANT-DPC, de RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE
16 CONSTITUCIÓN JURÍDICA por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
17 TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI, firmada por la
18 Ing. Daniela Karolys Cobo, Directora Provincial de Cotopaxi (E), en la
19 cual consta que la compañía se denominará PACHECO HIDALGO
20 TRANSPORTES & SERVICIOS S.A., la misma que se adjunta como
21 documento habilitante al presente instrumento.- TERCERA.- De esta
22 aclaratoria se tomara nota de marginación en la escritura de fecha
23 nueve de mayo de dos mil catorce en la Notaria respectiva. Usted,
24 Señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez
25 del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor
26 Marcelo R. Sango, Abogado, matrícula seis mil doscientos veinte y seis,
27 Colegio de Abogados de Pichincha.- "La minuta constituye la parte
28 fundamental de este instrumento que yo la Notaria lo elevo a escritura

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

20 NOTARÍA PRIMERA

1 pública la leo íntegramente a los comparecientes los mismos que se
2 afirman, ratifican, firman y para constancia dejan impresa la huella
3 digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo la Notaria en
4 unidad de acto.- Doy Fe".-

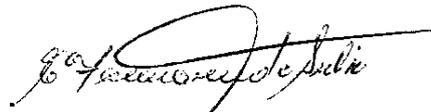
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


DIAZ SIGUENZA KARINE NOEMI
c.c. 0702056338



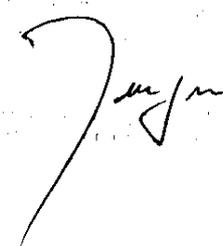

MARCO NEPTALI PACHECO ZAPATA
c.c. 0500027969

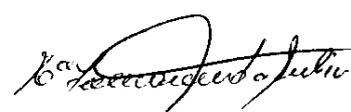



DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

En esta fecha se ha
otorgado el título que antecede en el
CANTÓN Mercuri a las
385 a la 387 eta
285
20 de junio del 2014

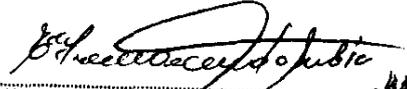
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
sellada y firmada el mismo día de su celebración.




Dra. María (Fernanda) Subía Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Ra:....

.... ZÓN: Doy fe que al margen de la escritura de constitución de la compañía PACHECO HIDALGO TRANSPORTES & SERVICIOS S.A., otorgada el nueve de mayo de dos mil catorce, tomo nota de la escritura de Aclaratoria, de fecha cinco de junio de dos mil catorce otorgada por los señores Karine Noemi Diaz Siguenza y Marco Nepatli Pacheco Zapata.- Latacunga, cinco de mayo de dos mil catorce.- La Notaria.-
mz.-


Dra. María Fernanda Subin Loiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA 

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LATACUNGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSARIO DEL PILAR HIDALGO JIMENEZ

No. 050082796-9



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PACHECO NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAPATA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2013-06-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-10

V4444V4444



00048634

[Signature]

DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025

025 - 0270

NÚMERO DE CERTIFICADO

0500827969

CÉDULA

PACHECO ZAPATA MARCO NEPTALI

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MATRIZ
PARROQUIA 0
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Signature]



A